

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LOS 7 VENADOS CREEK
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.3/00005-16
CIERRE No. 65/2016

Fecha de Clasificación: 30/08/2016

Unidad Administrativa:

PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 A 4 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14

FRACC. IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

6411
35

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de agosto del año 2016.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la **UMA LOS 7 VENADOS CREEK**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 13 de abril del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0033RN2016**, dirigida a la **UMA LOS 7 VENADOS CREEK**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **CARRETERA LOS CUES KM 7, COMUNIDAD LOS CUES, MUNICIPIO DE HUIMILPAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 10 fracción VIII, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 50, 51, 53, 54, 55, 60 Bis 2, 77, 78, 83, 86 y Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 53, 54, 91, 92, 93 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de abril del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN0033/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN0033/2016** de fecha 14 de abril del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LOS 7 VENADOS CREEK
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-16
CIERRE No. 65/2016

36

66

Acto continuo, el(s) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por la UMA Los 7 Venados Creek, haciéndose constar los siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Una vez que nos identificamos ante el C. [REDACTADO] quien nos permite el acceso al predio e instalaciones que comprende la UMA Los 7 Venados Creek, por lo cual procedimos a realizar recorrido por el predio, en compañía del inspeccionado y el testigo, con el fin de observar los ejemplares de vida silvestre, las instalaciones, accesorios, etc. con que cuenta.

Durante el recorrido se pudo observar que la UMA Los 7 Venados Creek se encuentra delimitada en toda su periferia con malla ciclónica, con corrales internos delimitados con malla triple nudo que hacen un total de 10 (diez), de los cuales están ocupados 5 (cinco) por venado, habiendo un total 38 ejemplares distribuidos en ellos. Durante el recorrido se pudieron observar los ejemplares de vida silvestre como son: Venado cola blanca

Texano (*Odocoileus virginianus texanus*). A continuación se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la orden de inspección No. QU0033RN2016, como objeto de la visita y listadas en los incisos, para lo cual se citan a continuación y enseguida se asientan las observaciones, hechos u omisiones al respecto.

A) "Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), especificar cuáles son nativas. . ." Haciéndose constar los siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Cuenta con 38 ejemplares de Venado cola blanca Texano (*Odocoileus virginianus texanus*), exótico y no se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

B) "Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotegarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación. . ." Haciéndose constar los siguientes **OBSERVACIONES. HECHOS U OMISIONES:**

constar los siguientes OBSERVACIONES, HECHOS O OCASIONES.
Durante el recorrido por la UMA se pudieron observar algunos ejemplares de Venado cola blanca Texano (*Odocoileus virginianus texanus*), los que cuentan con arete color rojo, como se indica en su Plan de Manejo del que se anexa en copia simple a la presente acta.

C) "Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo . . ." Haciéndose constar los siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIÓNES:**

Los ejemplares descritos en el inciso A de la presente acta, se observan en aparente buen estado físico, manejados mediante contención química (rifle y dardos), en forma manual con la red y pasillos de manejo.

D) Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre o la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre fuera de sus hábitat natural (PIMVS), de conformidad con el Artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre. Haciéndose constar los siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Se lo solicita a la inspeccionada que exhiba en este momento el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), la cual si exhibe, se tiene a la vista y se anexa a la presente acta en copia simple.

E). Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente, y para el caso de que se trate de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre que el mismo se encuentre debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de d conformidad con los artículos 41 de la Ley General de Vida Silvestre y 43 de su reglamento. Haciéndose constar los siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIÓNES:**

Se le solicita al inspeccionado que exhiba en este momento el Plan de Manejo correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello de recibido de fecha 29 de mayo de 2009.

F) En caso de encontrar especies exóticas, se deberá solicitar el documento en original emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se apruebe el Plan de Manejo...” Haciéndose constar los siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIÓNES**:

Se le solicita al inspeccionado que exhiba en este momento la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se apruebe el Plan de Manejo, el cual NO exhibe durante la diligencia.

G) El último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el cual se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten

ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de necropsia etc.). Este informe deberá incluir el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el predio o instalación inspeccionado. Con fundamento en los artículos 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Haciéndose constar los siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES**:

general de vida Silvestre. Haciéndole constar los siguientes OBSERVACIONES, RECLAMOS o COMISIÓNES. Se le solicita al inspeccionado que exhiba en este momento último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual si exhibe y se tiene a la vista, anexando en copia simple a la presente acta.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LOS 7 VENADOS CREEK
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-16
CIERRE No. 65/2016

37

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. **RN0033/2016** levantada el 14 de abril del año 2016, esta autoridad advierte que en la misma se circunstanció que se le requirió al inspeccionado exhiba la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se haya aprobado el Plan de Manejo, el cual en ese momento no Exhibió, sin embargo mediante escrito presentado en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 15 de abril del año 2016, el promovente exhibió el oficio No. F.22.01.02.01/979/09 de fecha 17 de junio del año 2009, signado por el C. GERARDO SERRATO ÁNGELES en su calidad de Delegado Federal de la SEMARNAT, mediante el cual se aprobó el plan de manejo propuesto mediante escrito de fecha 29 de mayo del mismo año, constante de una foja útil.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU0033RN2016**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN0033/2016** de fecha 14 de abril del año 2016, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre, así como los reglamentos y normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **QU0033RN2016**, del Acta de Inspección No. **RN0033/2016**, la primera de fecha 13 de abril de 2016 y la segunda del día 14 de abril del año 2016, así como del escrito presentado en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 15 de abril del año en curso, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la **UMA LOS 7 VENADOS CREEK**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

38



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LOS 7 VENADOS CREEK
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00005-16
CIERRE No. 65/2016

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la UMA LOS 7 VENADOS CREEK, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/ida